



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACION: 707134089001-2023-00209-00**  
**DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**  
**DEMANDADO: SIMON RIOS CORTECERO**

La doctora STEFANY CRISTINA TORRES BARAJA, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la sociedad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT. No. 900515759-7, presenta demanda ejecutiva singular en contra del señor SIMON RIOS CORTECERO, identificado con la C.C Nro.9.040.184.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es PAGARE No. 98937307943404068 suscrito el 08 de octubre de 2020, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$3.304.110.00), por concepto de capital; más los intereses remuneratorios la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$345.816.00), causados desde el 08 de octubre del 2020 hasta el día 23 de octubre de 2023, por concepto de seguros la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000.00) y por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde el 24 de octubre de 2023 hasta el pago de la obligación, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor SIMON RIOS CORTECERO, identificado con la C.C Nro. 9.040.184, a favor de la sociedad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$3.304.110.00), por concepto de capital representado en el pagaré No. 98937307943404068; más los intereses remuneratorios la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$345.816.00), causados desde el 08 de octubre del 2020 hasta el día 23 de octubre de 2023, por concepto de seguros la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000.00) y por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde el 24 de octubre de 2023 hasta el pago de la obligación

**SEGUNDO: ORDÉNESE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco (5) días.

**TERCERO: EXHÓRTESE** a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

**CUARTO: REQUERIR** al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional

de abogados.

**QUINTO: RECONÓZCASE** a la doctora STEFANY CRISTINA TORRES BARAJA, identificada con la C.C Nro. 1.098.737.840 y T.P. No. 302207 expedida por el C.S.J., como endosatario al cobro judicial.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte demandada en forma personal (art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA**  
**JUEZ**